

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.636 · 1988

LEY 10.636

Boletín Oficial, 11 de mayo de 1988 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.636

LEY 10636

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Establécese en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires la denuncia con carácter obligatorio de los casos de Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (S.I.D.A.).

ARTÍCULO 2°. Quedan sujetos a la disposición del artículo 1° de esta Ley, los servicios hospitalarios públicos y privados de la Provincia de Buenos Aires y los profesionales médicos que presenten atención a enfermos del referido síndrome.

ARTÍCULO 3°. El Ministerio de Salud será el organismo de aplicación de la presente Ley y tendrá a su cargo todo lo referente a dictado de normas, registro, programación, implementación y desarrollo de las actividades necesarias para realizar la educación sanitaria, prevención, detección, diagnóstico precoz, investigación, estudio y tratamiento del Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (S.I.D.A.).

ARTÍCULO 4°. El Ministerio de Salud estará facultado para coordinar su acción con otras reparticiones estatales, universidades, entidades oficiales y privadas conducentes a fin de cumplimentar su mejor cometido.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la Ciudad de La Plata, a los veinticuatro días del mes de Marzo del año mil novecientos ochenta y ocho.



VEREDICTA LEYES

Ley 10.636. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).